

SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez, la presente medida cautelar.
Toro Valle, 27 de octubre de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 337

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO

RADICACIÓN: RADICACIÓN: 768234089001 **2017-00110-00**

Toro Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir lo pertinente a la petición de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia.

II.-CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora presentó petición de medida cautelar dentro del proceso de la referencia, y como se observa que dicha medida reúne los requisitos establecidos en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a decretar dicha medida cautelar.

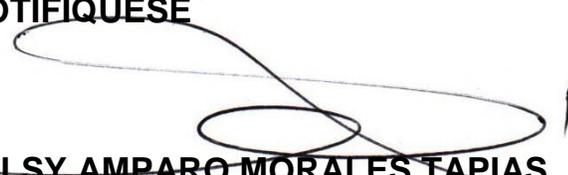
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE.

PRIMERO: ORDÉNASE el embargo y secuestro preventivo del 50% de una finca rural agrícola ubicada en el paraje El Guineo, corregimiento de San Francisco jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, cuota parte de propiedad en común y proindiviso de la demanda señora PAOLA CAROLINA QUINTERO NARANJO, con C.C. 42.131.978; inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8206, de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Líbrese oficio con los insertos del caso al funcionario en mención.

NOTIFIQUESE


ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

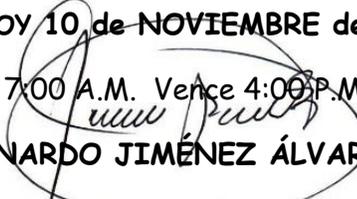
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 121

SE FIJA HOY 10 de NOVIEMBRE de 2021

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8da06eae13a0671099c4d17e296f2a6ece1e89efd2289f4f5720a5330ec2e**

Documento generado en 09/11/2021 04:45:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>